

Constancia

Señora Juez le informo que el día 28 de abril de 2014, me comuniqué con la señora **TERESA MARGARITA MONCADA ORTEGA**, para que informara al Despacho si la entidad accionada ya le había hecho entrega de los medicamentos requeridos, quien señala que los mismos ya habían sido suministrados.

Treinta (30) de abril de dos mil catorce (2014).

Leidy Carlota Rojas Álvarez
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (05) de mayo de dos mil catorce (2014)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 31 009 2010-00465-00
ACCIÓN:	TUTELA
DEMANDANTE:	MARÍA VICTORIA SÁNCHEZ CARDONA
AFECTADO:	TERESA MARGARITA MONCADA ORTEGA
DEMANDADO(S):	EPSS ECOOPSO\$ E\$\$- D\$\$A
ASUNTO:	RESUELVE INCIDENTE DE DESACATO
INTERLOCUTORIO	0190

ASUNTO: RESUELVE INCIDENTE DE DESACATO

La señora **MARÍA VICTORIA SÁNCHEZ CARDONA** propone incidente de desacato en contra de la **EPSS ECOOPSO\$** por considerar que no se ha cumplido la sentencia de tutela proferida por este Despacho el día 10 de noviembre de 2010 en la cual se tutelaron los derechos fundamentales vulnerados de la señora **TERESA MARGARITA MONCADA ORTEGA**.

SUSTENTO DE LA PETICIÓN.

Afirma la tutelante en su escrito que la entidad accionada no ha dado cumplimiento a la providencia proferida por este Despacho; por lo anterior solicita iniciar el trámite incidental por desacato, tendientes a demostrar ese incumplimiento y a imponer las sanciones de ley conforme los art. 57 y 52 del decreto 2591 de 1991.

TRÁMITE DEL INCIDENTE:

El Despacho antes de iniciar el trámite del incidente de desacato, requirió al REPRESENTANTE LEGAL de la entidad accionada, a fin de que cumpliera con lo ordenado en la referida providencia. Posteriormente, se procedió a darle apertura.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Determina el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que el fallo de tutela debe ser cumplido dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes y si no lo hiciere, el juez se dirigirá al superior requiriéndole para que lo haga cumplir e inicie procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho (48) horas ordenará abrir proceso contra el superior que no haya procedido conforme a lo ordenado y adoptará las medidas para el cumplimiento del mismo. De igual manera procede la sanción por desacato.

RESPUESTA AL REQUERIMIENTO:

La entidad accionada respondió al incidente de desacato manifestando que ha autorizado y garantizado todos y cada uno de los servicios solicitados por la accionante. Situación que fue corroborada por el despacho, tal y como se observa en la constancia que reposa en el expediente.

De esta forma, **LA ENTIDAD ACCIONADA HA CUMPLIDO** con su obligación de acatar la orden impartida en el fallo de tutela en cuestión, por lo tanto, no es procedente la sanción por desacato que prescribe el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR, de acuerdo con la parte motiva de esta providencia, que el representante legal de **LA EPSS ECOOPSS, NO INCURRIÓ EN DESACATO** del fallo de tutela proferido por este Despacho el día 10 de noviembre de 2010.

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior declaración y al no encontrar mérito para sancionar, se ordena el archivo del expediente, una vez en firme este interlocutorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ELENA RAMÍREZ HENAO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, _____ Fijado a las 8 a.m.

Secretaria